



C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 255

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 255

celebrada el miércoles, 30 de junio de 1982

Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (tramitación en lectura única) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 275-I, Serie A, de 21 de mayo de 1982).

Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra 14850

El señor Ministro de Administración Territorial (Arias-Salgado y Montalvo) hace la presentación del proyecto. En turno en contra del proyecto, interviene el señor Vizcaya Retana (Grupo Parlamentario Vasco, PNV). Seguidamente usan de la palabra los señores Bañón Seijas (Grupo Parlamentario Centrista), Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto), Moscoso del Prado Muñoz (Grupo Parlamentario Mixto), Urralburu Tainta (Grupo Parlamentario Socialistas Vascos), Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista), De la Vallina Velarde (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) y Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista).

Sometido a votación, fue aprobado por 266 votos favorables, nueve negativos y una abstención.

Don José María Fernández Pirla, 222 votos; don José Fernando Murillo Bernáldez, 223 votos; don Pedro Bugidos Garaya, 221 votos; don Esteban Granado Bombín, 214 votos; don Juan Mancebo Coloma, 214 votos, y don Pascual Sala Sánchez, 214 votos.

Todos ellos han alcanzado, en consecuencia, el quórum de los tres quintos exigidos. *(Aplausos.)*

En consecuencia, quedan proclamados Consejeros del Tribunal de Cuentas, elegidos por este Congreso de los Diputados, los seis señores mencionados.

Al expresar en nombre de la Cámara nuestra satisfacción por el nombramiento de todos ellos, lo hago muy expresamente por la elección de don Esteban Granado Bombín, miembro de este Congreso de los Diputados, en la seguridad que tenemos todos de que acreditará en el Tribunal de Cuentas la capacidad, la preparación, la dedicación y la seriedad con que todos le hemos visto trabajar en este Congreso de los Diputados. Enhorabuena. *(Aplausos.)*

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REINTEGRACION Y AMEJORAMIENTO DEL REGIMEN FORAL DE NAVARRA (Tramitación en lectura única)

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a debate, primero, y a votación, después, el proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Este proyecto de Ley se tramita por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, de conformidad con el acuerdo que fue adoptado ya por el Pleno de este Congreso de los Diputados en una sesión anterior. Ello supone que se ajustará el debate a las reglas establecidas para los debates de totalidad, con posibilidad de que intervengan todos los Grupos Parlamentarios, bien para consumir un turno a favor o en contra, bien para consumir un turno de fijación de posiciones.

¿Grupos Parlamentarios que deseen intervenir en el debate relativo a este proyecto de Ley Orgánica? *(Pausa.)*

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) consumirá un turno en contra y el Grupo Parlamentario Centrista consumirá un turno a favor. Después preguntaré a los Grupos que quieran fijar

posiciones, una vez que estén consumidos los turnos a favor y en contra.

Tiene la palabra para la presentación del proyecto el señor Ministro de Administración Territorial.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (Arias-Salgado y Montalvo): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la Constitución española de 1978 contiene en su Disposición adicional primera un principio realmente singular y original, que no tiene precedente en ninguna de las muchas Constituciones habidas en España. Es, en efecto, la primera vez que una Constitución española reconoce expresamente los derechos forales. La Constitución —se señala— ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. Un precepto, conviene notar, que fue además el resultado de la amplia voluntad convergente de las fuerzas políticas que participaron en el proceso constituyente. Siete Grupos Parlamentarios suscribieron la enmienda que daría lugar a esa Disposición adicional de nuestra Constitución.

Es en este marco constitucional en el que el Gobierno somete hoy a la aprobación de las Cortes el presente proyecto de Ley Orgánica, un texto que con tradicional y entrañable expresión se denomina de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Se trata de un proyecto de Ley que con escrupuloso respeto a nuestra Constitución viene a unirse a la siempre mantenida y reiterada línea de reconocimiento de la singularidad del régimen foral navarro; singularidad arraigada en la Historia, expresión de las peculiaridades de su ordenamiento y que, lejos de encerrarse y permanecer en el ámbito estricto del pasado, ha sabido proyectarse siempre a lo largo del tiempo como un algo vivo y dinámico, adaptándose de este modo a las exigencias de cada momento. En tal sentido resulta realmente de gran interés seguir la historia de un pueblo, el pueblo navarro, que con una especial combinación de pragmatismo político y de firmeza y convicción ha ido salvaguardando e impulsando los principios peculiares de su propio ordenamiento. Hay historia nítida y nutrida a la vez que explica la razón de ser de las peculiaridades forales navarras.

Hoy sólo quiero resaltar que el proyecto de Ley que trae el Gobierno responde a una línea inequívoca mantenida a lo largo de toda nuestra historia constitucional, y que convencionalmente, si se

quiere, podemos determinar por las dos coordenadas siguientes: por una parte, el respeto y reconocimiento de la foralidad navarra, con las peculiaridades que conlleva, que ha sido reiterada permanentemente por todos, absolutamente por todos, los sistemas políticos; por otra parte, y como expresión típica de esa singularidad, la afirmación de una organización institucional propia que encuentra en su Diputación Foral la expresión más definida, con la explícita participación que el ordenamiento jurídico le otorga, en la modificación e integración de su propio sistema jurídico.

La singularidad del régimen foral navarro aparece ya reflejada en el discurso preliminar de la Constitución de Cádiz de 1812; singularidad que se considera —cito— «viva y en ejercicio», y que no puede por menos de llamar grandemente la atención. Ella ofrece un testimonio irrefragable contra los que se obstinan en creer extraño lo que se observa hoy en una de las más felices y envidiables provincias del Reino; un testimonio que, según el propio discurso preliminar de la Constitución de 1812, radica, precisamente, en constituir una excepción al teatro uniforme que ofrece el resto de la nación.

Refrendo global del régimen foral navarro que se alcanzará por la Ley de 25 de octubre de 1839, confirmatoria de sus fueros, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía. Un texto, el de la Ley de 25 de octubre de 1839, cuya vigencia para Navarra confirma actualmente la Disposición derogatoria segunda de nuestra Constitución.

Y a la Ley de 25 de octubre de 1839 seguirá la Ley de 1841, en la que se concreta ya y se detalla el régimen foral navarro, y que bien puede considerarse como el punto de arranque inmediato de las singularidades que caracterizan su sistema jurídico.

En este momento me interesa destacar que el proyecto que presenta el Gobierno se mantiene fiel a una situación histórica que, desde 1841, aparece como incuestionable. Los términos empleados en nuestros textos legales y en las disposiciones del Estado son inequívocos y no dejan lugar a dudas. La situación foral de Navarra ha sido respetada y reconocida en su peculiaridad absolutamente por todos los regímenes políticos, y siempre en el marco de la unidad constitucional de España. Y es así como, entre otros muchos, se expresa el Real Decreto de 21 de enero de 1871,

que como Ministro de la Gobernación contrafirmará Sagasta, y la Ley de 28 de junio de 1889, referentes a la vigencia en Navarra de las Leyes desamortizadoras, en cuyo artículo único se autorizaba al Gobierno de Su Majestad para que, de acuerdo con la Diputación Foral y Provincial de Navarra, pueda resolver las dificultades legales surgidas en ocasión de la aplicación de las Leyes desamortizadoras en aquella provincia.

Son Leyes y disposiciones del Estado las que permanentemente refrendan y reiteran la peculiaridad del régimen foral navarro. Reconocimiento que de modo ininterrumpido aparece en numerosas disposiciones de la Restauración y de comienzos del presente siglo. Una línea que se mantiene en la época de la Dictadura del general Primo de Rivera, en la que el Estatuto Municipal es ejemplo significativo, y que, asimismo, continuará durante la Segunda República, en la que, por ejemplo, el Decreto-ley de 21 de abril de 1931, y quiero resaltar la fecha, señala en su artículo 5.º, que la Diputación Foral de Navarra conservará, a la par que sus peculiares atribuciones, también su número tradicional de siete Diputados, designándose entre las cinco merindades y respetando la Vicepresidencia de edad prescrita en la Ley Paccionada. Y la misma formulación aparece en la Ley de 1 de marzo de 1973 y se reitera, instaurada ya la Monarquía, en la ley 39/1978, de 17 de julio, sobre elecciones locales, aprobada por las Cortes democráticas, y en cuyo artículo 36, al tratar de las elecciones a las Diputaciones, se dice: en Navarra se realizarán, conforme a lo que dispone la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, con las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo con la Diputación Foral. Trayectoria que en fecha reciente, ya vigente la Constitución, ha continuado el Real Decreto de 26 de enero de 1979.

La especificidad organizativa que expresa el régimen peculiar navarro, a través de la Diputación Foral, está también en la circunstancia concreta de que la actualización del Fuero necesita del acuerdo entre la Administración del Estado y la Diputación Foral de Navarra. Es ésta la base del sistema político, administrativo y gubernamental de Navarra. Es el «oyendo antes» del artículo 2.º de la Ley de 25 de octubre de 1839 que después, en términos inequívocos, reiteraba el Real Decreto de 21 de enero de 1871, al establecer esta misma vía para proponer oportunamente a las Cortes las modificaciones indispensables que en los

mentados Fueros reclamase el interés de las mismas provincias —se refiere a las provincias vascongadas—, conciliado con el general de la nación y de la Constitución del Estado. Acuerdo, convenio no sólo para determinar unas funciones o competencias, sino también igualmente necesario para proponer a las Cortes las modificaciones indispensables de los mencionados Fueros que, a través de este procedimiento, encuentran la posibilidad permanente de su actualización.

Nuestra historia jurídico-administrativa ofrece numerosos supuestos de convenios entre la Administración del Estado y la Diputación Foral de Navarra en los que, en relación con muy distintas materias, se acuerda, se pacta entre ambas el reparto de unas determinadas competencias y funciones y, en su caso, se modifica, se mejora el Fuero. La ordenación se establece a través de la vía del acuerdo, del convenio; convenios fiscales y económicos, convenios en materia de Administración local, de Derecho privado, de montes, en materia de educación, en materia de transportes, bienes comunales, de circulación, etcétera.

El régimen foral navarro no podía ser ajeno, obviamente, al establecimiento en España del régimen democrático y constitucional. Era necesario, sin embargo, abordar el tema en toda su amplitud, abordarlo además con la modernidad que el tiempo presente requiere, y con el carácter global con que era necesario plantear la extensión del régimen foral en el Estado de las Autonomías. La tarea era compleja y amplia. El procedimiento, sin embargo, estaba marcado. No ofrecía duda alguna.

Concluyendo el año 1980, se constituyó la correspondiente Comisión, integrada paritariamente por las representaciones del Gobierno y de la Diputación Foral de Navarra. La negociación ha sido larga y laboriosa. Su feliz final hace olvidar ahora los momentos de dificultad, superados por el sentido nacional que en todo momento presidió la actuación de la delegación navarra.

El texto del proyecto de Ley Orgánica, que en el ejercicio de su iniciativa legislativa el Gobierno somete a las Cortes Generales, es el resultado del acuerdo formal al que llegaron las representaciones del Gobierno y de la Diputación Foral de Navarra. Se ha querido ser escrupulosamente respetuoso con el procedimiento tradicional de reintegración y de mejoramiento del régimen foral, y también se ha sido en el tratamiento sustantivo, institucional que de él ofrece el presente proyecto

de Ley Orgánica con el que aquél resulta ampliamente enriquecido. Actualización general del régimen foral que se presenta como una esperanza-dadora realidad para Navarra, y consiguientemente para España entera, al buscar una síntesis que creo conseguida entre autonomía y foralidad, en el marco de la unidad constitucional española.

Renuncio, señor Presidente, a la exposición o descripción del contenido del proyecto para poder concluir el orden del día de esta sesión, pero es imprescindible hacer una breve mención sobre el tratamiento que el proyecto de Ley confiere a las relaciones financieras y tributarias del Estado y de Navarra.

Asumiendo un derecho histórico, las Cortes Generales, en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, establecieron que, en virtud de su régimen foral, la actividad financiera y tributaria de Navarra se regulará por el sistema tradicional del convenio económico. En el mismo se determinarán las aportaciones del Estado, así como los criterios de armonización de su régimen tributario con el régimen general del Estado.

El artículo 45 del proyecto de Ley establece los preceptos imprescindibles para regular el establecimiento del convenio económico.

El principio de solidaridad está claramente señalado al referirse a la determinación de las aportaciones de Navarra a las cargas del Estado, la cuantía de las mismas y el procedimiento para su actualización.

El principio de salvaguardia de la unidad nacional se garantiza a través de la necesidad de armonizar, con arreglo a criterios establecidos de común acuerdo, el Régimen tributario de Navarra y del Estado.

Al consagrar la potestad de Navarra para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, se alude también a principios actualmente en práctica por remisión al convenio vigente que constituye límites infranqueables. Navarra no puede actuar en oposición a los pactos internacionales, a las contribuciones, rentas o impuestos del Estado ni a las normas de armonización que se hayan establecido en los convenios.

El Decreto-ley que formalizó el convenio vigente, por otra parte, indica que el texto que armoniza el régimen fiscal peculiar de Navarra con el general del Estado tiene como objeto asegurar la realización de los criterios distributivos, sociales

y económicos en que se inspira la política nacional.

En conclusión, el sistema tradicional de convenio económico que el mejoramiento mantiene, además de ser el que responde a los principios esenciales del régimen foral, constituye un derecho histórico vigente que la Constitución ampara y respeta.

Esta es, en síntesis, la razón de ser del proyecto de Ley Orgánica que tengo el honor de presentar en nombre del Gobierno y para el que pido el voto favorable. Hay en él una intencionalidad política muy clara, resultado del acuerdo entre el Gobierno y la Diputación Foral de Navarra, entre cuyos comisionados había una amplia participación de muy diferentes fuerzas políticas. Pretende dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en nuestra Constitución, una Constitución, reitero una vez más, que expresamente ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y, entre ellos, obviamente, los de Navarra.

Muchas gracias, señor Presidente. (*¡Muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de este proyecto de Ley, tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la legitimidad con que defiendo un turno en contra de esta Ley me la otorga no solamente mi condición de Diputado de esta Cámara —que ya de por sí sería suficiente—, sino también la de pertenecer a la misma comunidad natural a la que pertenece Navarra —Euskalerría— y a un partido con sólida y secular presencia e implantación en Navarra, como lo demuestra su presencia en el Parlamento Foral Navarro y en otras instituciones navarras.

Me gustaría empezar mi intervención con la felicitación entusiasta que mi Grupo Parlamentario y el Partido que represento hubieran deseado realizar en un tema tan importante, y no puedo hacerlo por la sencilla razón de que el fuero que hasta ahora podría tener una mínima presencia en Navarra va a desaparecer.

Quisiera hacer un pequeño recordatorio del proceso que ha seguido esta Ley para que SS. SS. tomen conciencia de las alteraciones que ha habido desde el mandato que recibió la Comisión negociadora en el Parlamento Foral hasta el resultado, que es esta Ley que hoy se trae a nuestra aprobación.

El 5 de noviembre del año 1979, el Parlamento Foral navarro encomendó a la Diputación Foral la remisión de unas bases para la reintegración foral de Navarra. El 22 de noviembre de este mismo año la Diputación Foral encargó a su Presidente —que, si no recuerdo mal, entonces era el Senador Jaime Ignacio del Burgo— la redacción de un borrador de esas bases que este Presidente entregó con el nombre muy significativo de Bases de Negociación para el Mejoramiento de los Fueros de Navarra y que la Diputación hizo suyo remitiéndolo al Parlamento Foral.

En este Parlamento, tras una viva discusión, se aprobaron el 1 de julio de 1980 las Bases de Reintegración Foral y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Ya no eran solamente Bases de Negociación para el Mejoramiento de los Fueros de Navarra, sino Bases de Reintegración Foral y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Esta Diputación Foral, una vez recibidas esas Bases de Negociación, tenía que haberlas pactado y negociado con el Gobierno del Estado mediante un proceso que había de realizar una Comisión de dicho Parlamento Foral y que había que respetar el sentido de esas bases que era el mandato que esta Comisión traía a la hora de la negociación.

De esa negociación, de la que se dio poca cuenta el Parlamento Foral Navarro, surgió el presente proyecto de Ley aprobado por simple mayoría en el Parlamento Foral navarro, con el voto en contra del Partido Nacionalista Vasco.

A la hora de hacer este pequeño recordatorio del proceso, quiero rendir aquí un homenaje a un navarro insigne, Senador de estas Cortes que, conocido por su amor a Navarra y por su firme convicción de defensor del fuero, fue el primero que se dirigió al Parlamento Foral pidiendo un estudio de las competencias que ejercía el Estado en el territorio foral, competencias que no amparaba la Ley de 1841, llamada Ley paccionada. Fue don Manuel de Irujo quien inició este proceso, quien pidió el respeto a la Ley de 1841 aunque no creyera en su carácter de paccionada ni, como él afirmó, que sirviera para la reintegración foral que era su aspiración y también la nuestra. Puedo garantizarles, señorías, que hoy él votaría en contra de este mejoramiento que sustituye la legítima reclamación histórica de los navarros por una vergonzante cesión de los últimos vestigios de fuero.

En el proceso que acabo de narrar muy breve-

mente, sucintamente, ni siquiera se cuidaron las formas, y así la Diputación fue desplazada de la negociación, sustituida por una Comisión negociadora carente de la representación de un buen sector de navarros expresamente excluidos.

Desde esta premisa, durante un año se ha venido celebrando una negociación entre miembros del mismo Partido que decían representar intereses distintos y que no dudaban en ponerse de acuerdo con sus oponentes políticos, también presentes en la negociación, precisamente en la tarea de recortar no solamente el Estado de las autonomías, sino el poder político que correspondía a Navarra. Esa voluntad centralista y autiautonomista se ha puesto en evidencia también en el contenido y resultado final de las negociaciones, alterando de forma sustancial el mandato recibido desde el Parlamento Foral navarro, que ya de por sí era de menor alcance del que por tradición, por historia y por derecho correspondía a Navarra.

Quiero recordar aquí que el Parlamento Foral encomendó a la Comisión negociadora el 1 de julio de 1980, al aprobar las bases, que se restableciesen las competencias que correspondían a Navarra de acuerdo con la Ley Paccionada de 1841.

Así, la Base 1.ª decía que uno de los fundamentos de la negociación tenía que consistir en el respeto y garantía de todas aquellas facultades y competencias que, conforme a lo establecido en la Ley de 1841 y disposiciones complementarias, son propias del régimen foral de Navarra. Comparen esta Base 1.ª con el artículo 39.1, a), de la Ley de Amejoramiento que estamos aquí discutiendo, donde se dice que corresponden a Navarra todas aquellas facultades y competencias no que le corresponden de acuerdo con la Ley de 1841, sino todas aquellas facultades y competencias que actualmente ejerce al amparo de la Ley de 1841, y todos sabemos, señorías, el expolio de competencias, facultades y autogobierno que Navarra sufrió desde aquella fecha.

Por tanto, es muy diferente negociar que se reconozcan a Navarra las competencias que tenía conforme a la Ley de 1841 a que se reconozcan aquellas que actualmente ejerce, dando por bueno aquel expolio al que antes he hecho mención.

Otra muestra de la contradicción evidente entre el resultado de esa negociación y el mandato que obtuvo y que recibió la Comisión negociadora del Parlamento Foral navarro era que tenía que discutir algo como esto: que, sin perjuicio de

las facultades y competencias reconocidas a Navarra, a ésta le corresponden todas aquellas que, conforme a otras bases, no se reserven al Estado. ¿Conforme a qué? A todas aquellas competencias que sean necesarias para garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los pueblos de España. Es decir, que la negociación tenía como parámetros el que se estableciesen no las competencias de Navarra, sino las del Estado, que eran enmiendas para garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los pueblos de España, y esto, ni más ni menos, quiere decir que en esta Ley debería contenerse exclusivamente la lista de las facultades que se reservan al Estado en función de la unidad constitucional, y no, como se ha hecho en la Ley, un listado de competencias de Navarra, exactamente igual al de muchos Estatutos de Autonomía aprobados por la vía del artículo 143.

¿Por qué se ha incumplido el mandato del Parlamento Foral que ustedes mismos, Diputados de UCD y del PSOE, por medio de sus representantes en Navarra, aprobaron en su día?

Tengo que decir que la base que acabo de comentar fue redactada por el Senador Del Burgo, y vuelvo a repetir que en ella se establecía que corresponden a Navarra todas aquellas facultades que no se reserven al Estado. Por tanto, el modo de confección de esta Ley era muy diferente. Establecer la lista de competencias del Estado inherentes o necesarias para la unidad constitucional, y no la lista de competencias de Navarra, como se ha hecho, y esa base que acaba de citar era obra del Presidente de la Diputación, entonces el Senador Jaime Ignacio del Burgo, y ese fue el contenido de la base que aprobó el Parlamento Foral navarro.

Probablemente, la razón por la que se incumplió el mandato del Parlamento Foral navarro sea la misma por la que aquí hoy se ha aprobado una Ley como la LOAPA, contestada por todas las Comunidades Autónomas históricas, pasa desapercibida por la misma razón por la que pasa desapercibida la importancia de la creación de un Consejo de Política Fiscal que choca con el residuo foral del convenio económico, o se acepta la distribución del Fondo de Compensación Interterritorial, que priva a Navarra del control de una parte importante de sus competencias para gestionar el gasto de fondos públicos.

Y ahora, cuando en Navarra se afirma pública-

mente que la Constitución ha suprimido el régimen centralista, es la Diputación la que se dedica a ceder cotas de poder político al Gobierno central, sin la más mínima aprensión, y además, bajo la apariencia y justificación de falsa excusa de correcciones de estilo sobre las bases que aprobó el Parlamento Foral navarro, se puede afirmar tajantemente que Navarra nunca ha dado una sensación tan intensa de entreguismo y despreocupación de nuestros derechos históricos.

Yo entiendo que hubiera podido ser motivo de controversia, de negociación y de tensión, incluso, que el Gobierno considerara tal o cual competencia como inherente a la unidad constitucional. Sin embargo, lo que se ha discutido no es eso, sino las competencias de Navarra, y los señores comisionados no tenían autorización para negociar tal cosa. La esencia del Fuero es que Navarra tiene poder político propio y originario que ejercerá en todas aquellas materias que por sus posibilidades pueda desarrollar, independientemente de cuáles sean éstas.

En cambio, por este proyecto de Ley, Navarra ejercerá las competencias que se le reconocen, ni una más, en flagrante contradicción con lo aprobado en las bases a las que antes he hecho referencia. Esto, señorías, comprenderán que es un factor fundamental que justifica nuestra oposición más rotunda a considerar que se ha mejorado el Fuero. Aquí, señorías, lo que se ha hecho es aprobar un Estatuto de Autonomía por el artículo 143. Hay que decirlo bien claro, no se ha hecho un auténtico mejoramiento de reintegración foral sino la aprobación de un Estatuto de Autonomía. Partiendo de esta discrepancia tan fundamental es imposible que mi Grupo Parlamentario pueda hacer una defensa del escaso bagaje que se nos trae a la aprobación.

Se ha dicho y destacado como importante que el sustrato del pacto fundamental en el régimen foral está en la inmodificabilidad unilateral de la Ley que la representación del Gobierno ha aceptado ese principio foral del pacto.

Señorías, en esta Ley no hay más pacto que el que pueda haber en cualquier Estatuto de Autonomía. Los sistemas de inmodificabilidad son los mismos, idénticos a los que contienen los Estatutos de Autonomía; es más, menos que los que establecen los Estatutos de Autonomía del artículo 151, donde se exige el reconocimiento de la soberanía del pueblo a través de la vía del referéndum. La inmodificabilidad, señorías, no es expresión

del pacto. Esa no es precisamente la forma en que se materializa el pacto entendido desde el punto de vista del régimen foral. Por tanto, tampoco este bagaje es importante ni puede ser considerado por nuestro Grupo a efectos de aprobación de esta Ley.

¿Cómo quiere ustedes que el Partido Nacionalista Vasco, principal artífice, entre otros, del Estatuto de Guernica, acepte como planteamiento foral mucho menos de lo que en su día obtuvo por el procedimiento estatutario seguido como en este caso por lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Constitución? Y no se crean que tratamos de establecer comparaciones sino, por el contrario, de establecer y exigir unos mínimos fundamentales de respeto a la opinión de los navarros como en su día hicieron alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos, a los que también expresamente se reconoció su singularidad foral.

Para nosotros, el Fuero no es una negociación casi secreta como ha sido ésta contraviniendo el mandato del Parlamento Foral, haciendo dejación de los principios de poder político que Navarra ha detentado, cediendo competencias que, en ningún caso, pueden considerarse inherentes a la unidad constitucional, aceptando vejatorios cambios de último momento y encima evitando al pueblo que se pronuncie sobre todo ello.

Si para ustedes, señorías, eso es mejoramiento del Fuero, háganlo, allá con su responsabilidad, pero no pretendan que nosotros pasemos por esa trágala que han fabricado.

¡Con qué falacia han presentado al pueblo navarro la imagen de que el Partido Nacionalista no quiere el mejoramiento porque de esta forma conseguirá antes integrar a Navarra en Euskadi, que es lo único que —dicen ustedes— desean! ¡Con qué cinismo han intentado hacer creer que el Partido Nacionalista Vasco no quiere que Navarra recupere sus competencias para así evitar que crezca nuestra autonomía y nuestro autogobierno! Sin embargo, difícilmente van a poder seguir con esas afirmaciones cuando ha sido precisamente el Partido Nacionalista Vasco quien defendió desde sus orígenes la singularidad foral y su reintegración plena, pretendiendo para Navarra sus más altas cotas de autogobierno. No otra cosa significa nuestra oposición a la LOAPA, a los pactos autonómicos, la defensa del concierto económico con sistema idéntico en la práctica del convenio y la lucha constante por defender la

identidad y competencias de Navarra frente al centralista uniformista.

Están intentando ustedes enfrentar a los navarros con el resto de los vascos para ocultar su dependencia del Poder central y les adelanto que de ello nada bueno se conseguirá para Navarra.

Voy a terminar con un análisis muy somero del contenido de la Ley donde, por ejemplo, podríamos citar como elementos que para nosotros son fundamentales a la hora de emitir nuestro voto, la limitación intolerable para el Parlamento Foral de sus sesiones plenarias a un número gratuito de 16; eso es un reflejo de los pactos autonómicos, o bien el tratamiento que se da en la Ley al euskera, al que se le veda toda posibilidad de desarrollo fuera de las zonas vascoparlantes, convirtiéndolo de hecho en reliquia histórica que exhibir y con la que justificar la mala conciencia que supone haber firmado su sentencia de desaparición o extrañamiento de Navarra, o bien la caricatura de la Cámara de Comptos, que establece esta Ley, o bien la limitación del régimen foral que antes he citado, o bien los artículos 44, números 8, 13 y 14, 24 y 26; los artículos 47, 50 y 51 —Policía— y artículo 55, que regula el régimen de televisión, todos ellos con un nivel competencial sensiblemente inferior al de las Comunidades Autónomas históricas que han aprobado sus Estatutos por la vía del artículo 151, por no hablar de la fecha de elecciones, reflejo de los pactos autonómicos, el número de los Diputados forales, reflejo de los pactos autonómicos, o bien de la conversión del Parlamento Foral en una mera figura decorativa.

Señorías, como resumen y para terminar, así como ustedes votarán a favor de la Ley de Amejoramiento, pensando que hacen un gran servicio a Navarra, con todos los respetos, también nuestro Grupo se reserva no hacerlo así, votando en contra, pensando que hacemos también un gran servicio a Navarra diciendo «no» a esta Ley Orgánica llamada de Amejoramiento Foral. (*Protestas en los escaños de UCD.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor Bañón.

El señor BAÑÓN SEIJAS: Señor Presidente, señorías, hace cinco años, Navarra parecía estar sumida en una profunda crisis de identidad. En medio de la confusión imperante acerca de la

configuración del futuro autonómico, UCD de Navarra levantó una bandera nitida que fue capaz de movilizar al pueblo navarro en torno a un proyecto sugestivo de futuro. Hoy, la inmensa mayoría de las fuerzas políticas democráticas, tanto de la derecha como de la izquierda, han aceptado aquel planteamiento que tenía dos ejes fundamentales:

El primero, la defensa de la españolidad de Navarra y del derecho a conservar su identidad como pueblo libre en el seno de la comunidad nacional.

El segundo, la reforma democrática del Fuero para devolver al pueblo navarro el ejercicio de su foralidad originaria y hacer posible la transformación de la sociedad navarra para que alcanzara nuevas metas de justicia y progreso social.

Hubo momentos extraordinariamente difíciles porque tuvimos que hacer frente al falso progresismo del abertzalismo que había logrado hábilmente hacer creer que la causa de la democracia se hallaba vinculada a un cierto proyecto político sobre la configuración de Euskadi.

Hace unos días, los dirigentes del socialismo navarro reconocieron que su actitud en aquella circunstancia había constituido un grave error. Hemos de felicitarnos ciertamente por este reconocimiento, pero no podemos olvidar que de no haber sido por la actitud de UCD, firmemente sostenida por nuestro Partido nacional y nuestro Gobierno, a estas horas estaríamos pagando un caro precio por tal error.

Pero no es mi propósito volver la vista hacia atrás, porque de lo que se trata hoy es de hablar del futuro y de un futuro de esperanza, pues la aprobación de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra despeja los nubarrones que ensombrecían el horizonte al configurar un marco institucional plenamente democrático y un nivel autonómico totalmente respetuoso con las exigencias de la foralidad navarra.

El amejoramiento del fuero demuestra que Navarra ha sabido encontrar su verdadero camino al haber decidido mantener su personalidad política en la España de las autonomías sin necesidad de diluir su identidad en otras Comunidades constituidas al amparo de la Constitución de 1978. Esta Ley prueba, asimismo, que el amparo y respeto de la Constitución a los derechos históricos de los territorios forales no era una mera declaración retórica, sino que es una realidad profunda de la

voluntad nacional de resolver con justicia una reivindicación secular derivada de los errores cometidos al calor de una concepción centralista del Estado, incompatible con las raíces integradoras de la auténtica dimensión de la unidad nacional.

Es importante decir cuál es la razón de ser del mejoramiento del Fuero y por qué el Parlamento Foral de Navarra y su Diputación han considerado necesario el mejoramiento. Por cierto, tengo que contradecir al Diputado preopinante y decirle que no fue don Manuel de Irujo el primero que habló del mejoramiento del Fuero; estaba en el programa electoral de UCD de Navarra, y en julio de 1979, el Senador tantas veces citado por el señor Vizcaya, señor Del Burgo, ya pidió al Estado la entrada en conversaciones para el mejoramiento del Fuero.

Es bien sabido que no por privilegio, sino por derecho propio, Navarra posee un régimen foral que le confiere un importante grado de autogobierno. Este régimen foral se asienta en dos disposiciones nacidas con el alumbramiento del sistema liberal en España, tras la caída del antiguo Régimen. Se trata de la Ley de 25 de octubre de 1839 y de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841.

Durante ciento cuarenta y un años de régimen foral, basado en la Ley Paccionada, Navarra ha debido luchar de una manera casi permanente por asegurar su autonomía foral frente al todopoderoso Estado centralista, que no veía con buenos ojos que una parcela de su territorio pudiera invocar derechos originales y regirse por instituciones dotadas de distinto régimen y potestades que las demás provincias.

Por otra parte, desde el punto de vista navarro, la Ley Paccionada era insatisfactoria, pues se había negociado para adaptar, los Fueros del antiguo Reino de Navarra a la Constitución de 1837, en la que latía un concepto de unidad constitucional esencialmente centralista y, por consiguiente, incompatible con una gran parte de los fueros y Leyes navarras. La consecuencia sería la desaparición del órgano legislativo, las Cortes de Navarra, y la reducción de la autonomía a los aspectos fundamentalmente administrativos, pese a que en todo momento Navarra mantuvo una resistencia constante a la pérdida de su autonomía política, recuperada en algunos aspectos muy parciales gracias a la tenacidad de sus representantes.

La Ley Paccionada fue una solución que permitió a Navarra mantener su derecho a la autonomía en una época caracterizada por el triunfo del Estado centralista; pero, tras la Constitución de 1978, tratar de perpetuar su vigencia habría sido contrario a los principios básicos de la foralidad.

La Constitución de 1978, al pulverizar el concepto centralizador de la unidad constitucional, inspirador de Constituciones anteriores, ha permitido que Navarra pudiera plantear al Gobierno la necesidad de proceder a la elaboración de una nueva Ley Paccionada para adaptar a los nuevos planteamientos autonómicos el mandato de la Ley de 1839 que confirma los fueros de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.

El mejoramiento del Fuero constituye, pues, una nueva Ley Paccionada, un nuevo pacto foral con tres objetivos básicos. Primero, integrar en el régimen foral de Navarra todas aquellas facultades y competencias compatibles con la unidad constitucional. Segundo, ordenar democráticamente las instituciones forales de Navarra. Tercero, garantizar todas aquellas facultades y competencias propias del régimen foral de Navarra.

El resultado es que la Comunidad Foral de Navarra, en la que se reconoce la titularidad de un régimen, autonomía e instituciones propias, consecuencia de sus derechos originarios e históricos, alcanza, sin abandonar su tradicional vía autonómica, un nivel de competencias semejante al que puede accederse en virtud de la aplicación del Título VIII de la Constitución mediante los Estatutos regulados por el artículo 151.

Forzoso es hacer aquí una breve referencia a los discrepantes del mejoramiento. El Partido Nacionalista Vasco hoy ha confirmado su actuación en el Parlamento Foral de Navarra. Desde el Partido Nacionalista Vasco, cuyos representantes en el Parlamento Foral votaron en contra del mejoramiento, se nos ha reprochado que no hemos sido capaces de defender los Derechos de Navarra ni sus principios forales. Allí dijo su representante, y hoy prácticamente con las mismas palabras el señor Vizcaya Retana lo ha repetido, que Navarra puede afirmar —tajantemente lo llegó a decir entonces el portavoz nacionalista— que nunca ha estado tan mal representada ni ha dado una sensación tan intensa de entreguismo y de despreocupación por de neutros derechos históricos.

Sin embargo, señores, ni uno solo de los principios esenciales de la foralidad ha sido conculcado en el mejoramiento. Por el contrario, éste supone una ratificación concluyente de todos ellos.

El carácter paccionado del régimen foral, plasmado en el pacto entre la Diputación y el Gobierno, así como la imposibilidad de una modificación unilateral del texto convenido, el reconocimiento de que es fuero todo cuando no sea inherente a la unidad constitucional, entendido a su vez de un modo profundamente autonomista, la reintegración de instituciones históricas como las Cortes de Navarra, la confirmación sin reservas de las competencias actualmente ejercidas en virtud del régimen foral, y el respeto a cualquiera otros Derechos históricos, en una palabra, la afirmación con todas sus consecuencias de la existencia de una comunidad foral de incuestionable personalidad, demuestra que el mejoramiento no encubre ninguna dejación de derechos, ni significa el canto del cisne de la foralidad milenaria.

La gran virtud del mejoramiento es que viene a consolidar un régimen en el que sólo puede hablar en nombre del pueblo quien tiene su representación a través de las urnas, y en este sentido mal pueden hablar en nombre de Navarra entera, y menos en la forma dogmática a que nos tienen acostumbrados, y hoy lo hemos visto una vez más, quienes en el Parlamento Foral tan sólo obtuvieron tres de sus setenta escaños. *(El señor Vicepresidente, Atard Alonso, ocupa la Presidencia.)*

A los que desde otras posiciones, también abertzales, nos reprochan que no queremos someter a referéndum el mejoramiento, hay que recordarles que esta Ley Orgánica no supone alteración del actual «status» autonómico, sino confirmación y perfeccionamiento del mismo. El referéndum tendría sentido, y así lo reconoce la Constitución, si se tratara de integrar a Navarra en otras comunidades, pero ha de reconocerse que el Parlamento Foral rechazó en su día la propuesta de iniciar el proceso de incorporación a la Comunidad Autónoma Vasca.

Resulta verdaderamente pintoresco que quienes quisieron, mediante el hecho consumado o, dicho sin eufemismo, por la brava, incorporar Navarra al Consejo General del País Vasco, invoque ahora la necesidad de un referéndum para dar legitimidad a una decisión que proviene de la ratificación de un Parlamento expresamente elegido por sufragio universal para tal fin.

Por último, a los demás Grupos abertzales que como Herri Batasuna nos han otorgado el calificativo de traidores por nuestra aprobación del mejoramiento, convendrá replicar que traición a Navarra y a su pueblo es tratar de implantar, mediante la violencia y el terror, que nunca han condenado y que políticamente secundan, unas ideas que contrarían su historia, su cultura y la voluntad política de la inmensa mayoría de sus habitantes.

Navarra no es ni será lo que quieran imponerle determinadas minorías fanáticas. La afirmación de que Navarra es Navarra y por tanto España, es una declaración de paz, porque la causa de la paz y de la libertad se encuentra indisolublemente ligada a la pervivencia de una Constitución que fue ratificada por la mayoría absoluta de los navarros.

El Grupo Parlamentario de UCD va a dar su aprobación al proyecto que se somete a la consideración de la Cámara. Al hacerlo, tiene la firme convicción de que presta un inestimable servicio a Navarra y a España. Si gobernar es aplicar en cada momento y ante cada problema las decisiones más convenientes para alcanzar la justicia en la libertad, no hay duda de que haber logrado armonizar los derechos históricos y originarios de la Comunidad Foral de Navarra con el respeto a la unidad española, es una ejemplar labor de Estado que es de justicia reconocer al Gobierno de Unión de Centro Democrático.

Estoy firmemente convencido de que el Congreso de los Diputados sabrá, a su vez, reconocer la sabiduría política de un pueblo como el navarro, que ha sabido hacer el pacto y por tanto del espíritu y de la voluntad permanente de concordia y de solidaridad la piedra angular del edificio de la foralidad.

Pactar no es ceder ni transigir, sino situar el diálogo y la razón como guía permanente del quehacer político para que la libertad y los derechos propios se desenvuelvan con respeto a la libertad y a los derechos de los demás.

La historia de Navarra nos enseña que la libertad colectiva de los navarros pervive porque sus representantes han sabido siempre pactar desde la afirmación inequívoca de su propio e imprescriptible derecho, pero con respeto siempre al legítimo empleo, en su campo de actuación y competencias, de quienes en cada momento encarnan la soberanía, que antaño fue el Rey y hoy corres-

ponde al pueblo español en su conjunto, por residir en él la soberanía nacional.

El que la mayoría de las fuerzas políticas navarras hayan dado una entusiasta aprobación al texto pactado por la Diputación Foral con el Gobierno de la nación, es una garantía para la viabilidad de una norma que ha de regir la vida de esta comunidad foral en el futuro.

Señoras y señores Diputados, en nombre de mi Grupo y desde mi condición de navarro, os pido el voto favorable para la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Muchas gracias. *(Aplausos.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Attard Alonso): No solicitada la palabra para réplica, entramos en el turno de fijación de posiciones.

Por el Grupo Socialista Vasco, tiene la palabra el señor Urralburu. *(Pausa.)*

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, el Grupo Mixto pide también la palabra y el orden reglamentario, si no me equivoco, da preferencia primeramente...

El señor VICEPRESIDENTE (Attard Alonso): Evidentemente, pero no me había comunicado la Presidencia que había solicitado la palabra. La tiene el Grupo Mixto.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para exponer, en nombre de Euskadiko Ezkerra-Izquierda para el Socialismo, Partido integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, que votaremos en contra del proyecto de Ley de Amejoramiento del Fuero navarro o, en todo caso, nos ausentaremos de la votación, que equivale al voto en contra, dado que tiene esta Ley el carácter de Ley Orgánica.

Hoy, señores Diputados, es un día lamentable para muchos vascos. La coincidencia simbólica entre la aprobación en el mismo día de la abominable Ley de la LOAPA y la aprobación probable de esta pobre autonomía uniprovincial para Navarra, es una mala noticia para un buen número de vascos, navarros o no, realmente autonomistas.

La firma de los pactos autonómicos, que se diga lo que se diga, desde nuestro punto de vista es la consecuencia inmediata más visible de aquel nefasto 23 de febrero, y la LOAPA, que todavía

no es una Ley, pero que, como se ha dicho desde aquí, está operando ya como una Ley desde hace mucho tiempo, han influido también decisivamente en el texto del amejoramiento, y ello, de varias formas, que yo trataré de exponer muy brevemente.

En primer lugar, se han asumido ya algunos de los presupuestos contenidos en el proyecto de la Ley de la LOAPA, copiando literalmente hasta muchas de las expresiones que aparecen en ella.

En segundo lugar, competencias que figuran bajo el epígrafe de «exclusivas» aparecen corregidas con expresiones mucho más genéricas que las utilizadas en otros Estatutos de Autonomía vigentes y que las vacía de contenido real, y el capítulo, por otra parte, aparece artificialmente hinchado.

En tercer lugar, en el texto se aprecian algunas lagunas, falta de concreción en algunos temas, por ejemplo, en el económico, lo que supone la inevitable aplicación de la legislación del Estado en todos estos casos.

Uno de los temas que se ha presentado como uno de los más importantes caballos de batalla en la negociación o discusión previa al proyecto de Ley es el de la Cámara de Comptos.

Y también, como era de prever, los comisionados navarros se han plegado a lo que está previsto en el artículo 20 de ese proyecto de la LOAPA, que todavía no es Ley. En él se reservan, como se sabe, unas funciones de control de la gestión económica y financiera de todas las Comunidades Autónomas al Tribunal de Cuentas, y Navarra, como en todo lo demás, no se escapa de este compromiso de los dos Partidos mayoritarios, en detrimento de las funciones exclusivas de control que pudieran haber correspondido a la tradicional Cámara de Comptos, que hasta ahora había sido respetada, a menos a efectos oficiales.

Otro tema que suscita una especial preocupación es el de la autonomía financiera, pues es bien sabido que sin autonomía económica no hay autonomía política, y el problema radica en cómo se van a valorar los servicios transferidos. Los artículos 16 y 17 de los pactos, en materia económica-financiera fijan que no se computará, en ningún caso, el importe de las subvenciones como coste efectivo de la gestión asumida, y que los gastos de nueva inversión tampoco se incluirán en el costo efectivo de los servicios transferidos.

Por si alguna duda nos pudiera quedar respecto

a cuáles son las Comunidades Autónomas afectadas por este sistema de valoración, veamos lo que dice el artículo 18 de dichos acuerdos: «Tanto la determinación del coste de los servicios transferidos como su equivalente —las cargas asumidas— en el sistema de concierto o convenio, serán homogéneas para todas las Comunidades Autónomas y su metodología común deberá elaborarse por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, de acuerdo con lo previsto en la LOFCA».

Queda claro, pues, que se dará igual tratamiento a todas las Comunidades, incluidas la Comunidad Autónoma vasca y navarra; tratamiento que queda confirmado en los artículos 50 y 56 de los acuerdos.

Además, curiosamente, en la Disposición transitoria 4.5 del proyecto de Ley Orgánica de Mejoramiento se prevé que la valoración de los servicios transferidos se realizará conforme a las disposiciones generales del Estado.

El artículo 45 del mejoramiento no determina quién ha de fijar los criterios metodológicos para la negociación del cupo, ni define lo que se entiende como cargas generales del Estado.

De esta forma, añadiendo a lo acordado en los pactos las inconcreciones del mejoramiento, se dan las bases suficientes para concluir que estamos ante una vulneración flagrante del sistema tradicional de convenio económico, respetado hasta ahora por todos los centralismos, desde la abolición foral en el siglo pasado.

Otro Título en el que se dejan sentir los acuerdos en materia político-administrativa es el Título I, el que trata de las instituciones forales de Navarra. En él se concreta excesivamente todo lo relacionado con el funcionamiento y las relaciones entre las instituciones, siguiendo lo previsto en los pactos respecto a estos temas.

En este Título se desarrollan materias que debieran ser objeto de una Ley de Gobierno en unos casos, y, en otros, que pudieran estar regulados en el Reglamento del Parlamento Foral. De esta forma serían susceptibles de una modificación más sencilla que estando incluidas, como ahora resultará, en una Ley Orgánica.

No es mi intención, naturalmente, hacer un repaso pormenorizado del articulado (no tengo tiempo), por lo que sólo me referiré a otros dos aspectos cuyo tratamiento es considerado por mi Partido como netamente negativo.

Se le ha negado al euskera (ya se ha dicho por el representante del Partido Nacionalista Vasco) el

carácter de lengua oficial en todo el territorio navarro. Así se continúa olvidando las posibilidades de promoción y recuperación de la lengua y, en definitiva, se ponen graves obstáculos al necesario proceso de normalización del uso del euskera en la tierra donde precisamente nació este idioma.

Hay que destacar, igualmente, que se ha renunciado a asumir las competencias de orden público para la Policía Foral. Consideramos que la asunción del orden público es otro elemento fundamental para poder hablar de una verdadera autonomía política.

A pesar de la retórica terminología con que se ha adornado el texto del mejoramiento, el resultado no responde más a una utonomía uniprovincial. Sus contenidos son los de un Estatuto de Autonomía armonizado ya, de antemano.

Uno de los temas que hay que plantearse desde una perspectiva rigurosa y desapasionada es el de la viabilidad política de una autonomía uniprovincial y, en particular, de una autonomía como la navarra.

Los recursos económicos que Navarra podrá administrar, como consecuencia de su volumen demográfico, no le van a permitir una planificación racional y rentable en materias como enseñanza, sanidad, desarrollo industrial, etcétera. Además de que no podrá llegar a administrar un nivel de recursos determinados, y provocará con ello una gran dificultad para asumir competencias.

En nuestra opinión, este es un proyecto inviable para la obtención de los medios y recursos útiles que solucionen las exigencias de desarrollo de Navarra en todos sus niveles. En consecuencia, no contará con los resortes suficientes para dar solución a los problemas de los trabajadores ni a los de toda la sociedad navarra en su conjunto. Navarra, con sus quinientos mil habitantes, se convierte en la penúltima Comunidad Autónoma, por delante solamente de La Rioja, y esta inviabilidad se agrava con la prevista puesta en marcha del proyecto de la LOAPA y los acuerdos en materia económico-financiera.

Voy a terminar, señor Presidente. Es sabido que nosotros defendemos la necesaria vinculación política de Navarra con el resto de Euskadi, como lo defendía también hasta hace no mucho tiempo el Partido Socialista de Euskadi. Pero ello no nos impide defender, con el mismo entusiasmo, las mayores cotas de autogobierno para Na-

varra, y, por ello, denunciar aquellas fuerzas políticas que no han sabido estar a la altura de las circunstancias.

Siempre hemos estado guiados por el interés de buscar aquella salida que mejores perspectivas ofrezca para la búsqueda de una solución racional a los problemas —graves, desde luego— de toda índole que se plantean en Navarra.

Pero, en relación con este proyecto, la UCD navarra, incomprensiblemente apoyada por el PSOE, con el aplauso de la derecha más reaccionaria, ha impedido ese debate claro y suficiente que creara las condiciones para que los propios navarros pudieran decidir. Por ello, esas mismas fuerzas se han opuesto, en el seno del Parlamento Foral, a la celebración de un referéndum entre todos los navarros. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Nosotros tenemos nuestro juicio claramente formado sobre el tema. A Navarra le conviene, sin lugar a dudas, formar parte de la Comunidad Autónoma vasca, por las vías democráticas que prevé la propia Constitución. Ustedes, negándose reiteradamente al debate sereno, racional y previo, negándose al referéndum, han preferido sustituir la auténtica voluntad del pueblo navarro. Nosotros no compartiremos tal responsabilidad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: También por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, brevísimamente para fijar la posición de nuestro Grupo, concretamente de los diez Diputados del Partido de Acción Democrática que estamos integrados en el Grupo Mixto.

Quiero también significar, y lo hago con profundo orgullo, que en este caso, por delegación expresa, también tomo la palabra en nombre del compañero de nuestro Grupo Jesús Aizpún, que tanto ha hecho para que esta Ley pudiese llegar hoy a esta Cámara, tanto ha luchado para que esta Ley pudiese ser una realidad positiva para Navarra, y que, por razones de salud, que todos lamentamos, en el día de hoy no se pueda encontrar en esta Cámara, lo cual, sin duda, será para él un motivo de profundo pesar. Le recuerdo y asumo su representatividad con gran satisfacción y profundo orgullo.

Poco tengo que decir para justificar la posición de nuestro Grupo, que ha de ser votar favorablemente a este proyecto de Ley Orgánica, y digo que poco tengo que decir, porque muchas de las razones que yo podría en este momento esgrimir han sido ya expresadas de forma muy evidente y de forma categórica por quienes me han precedido en el uso de la palabra.

Creo que es una obligación, que asumo con profundo sentido de mi responsabilidad, el agradecer en este momento al Ministro de Administración Territorial, el señor Arias-Salgado, las palabras que ha pronunciado. Navarra y los navarros tendremos que agradecer muchas veces a quien hoy tiene la responsabilidad en la Administración Territorial del Estado el profundo sentir que le ha identificado con los problemas de Navarra y la gran comprensión que ha tenido para todos nuestros problemas. Sus razones, las razones que hoy ha expuesto desde esta tribuna, hace unos minutos, para justificar el voto favorable que pedía a la Cámara, yo las hago, en su totalidad, absolutamente mías. También podría hacer mías, prácticamente en su totalidad, las razones expuestas por el representante de la UCD en las cuartillas que ha leído hace unos momentos.

Efectivamente, el sentir histórico de Navarra hace ya mucho tiempo, prácticamente desde 1841, ha sido el de alcanzar una reintegración foral, que es lo que, en definitiva, se alcanza a través de esta Ley, y todos los navarros, en todas las generaciones que desde entonces se han sucedido, han añorado que pudiese llegar un momento histórico como el que en este momento estamos viendo.

En realidad, hoy se culmina un proceso histórico de más de ciento cincuenta años; de ahí que tengamos que afirmar categóricamente, en contra de lo que decía quien me ha precedido en el uso de la palabra, que hoy es un gran día para Navarra y que Navarra se encuentra, sin duda hoy, profundamente satisfecha.

Navarra, desde hace siglos, desde hace ya muchos siglos, constituye una Comunidad, con una personalidad clara y diferenciada, una Comunidad vocacionalmente integrada en España —en pocos sitios se ha sentido la españolidad como en Navarra—, pero con unas connotaciones que la diferencian, sin que esto signifique ninguna vocación de privilegio del resto de las Comunidades de España.

En 1515 —hay que remontarse a la Historia—,

por pacto celebrado entre iguales, Navarra se incorporó a la Corona de Castilla. En 1839 perdió su condición de Reino y se constituyó en una provincia, pero conservó plenamente su foralidad. Y en 1841, también por pacto, adaptó su realidad histórica, su régimen específico, a la realidad constitucional. Pues bien, desde ese momento hasta nuestros días, de forma ininterrumpida —y esto es importante dejarlo claro, porque ha sido muchas veces cuestionado; lo ha dejado claro, de forma muy evidente, el señor Ministro cuando me precedía hace unos momentos en el uso de la palabra—, de forma ininterrumpida, digo, ha funcionado como una Comunidad Autónoma foral; dicho de otra manera, y de forma mucho más gráfica, Navarra es una Comunidad Autónoma foral que ha ejercido su personalidad específica a través de la Historia, sin que en ningún momento su peculiar forma de actuar haya sido alterada por ningún avatar de la Historia. Ciertamente es que Navarra ha sufrido, como han sufrido todos los pueblos de España, los avatares del centralismo, cierto es que ha sufrido también las agresiones del centralismo, pero no es menos cierto que no ha habido ningún régimen histórico que haya dado al traste con la foralidad de Navarra. Siempre a lo largo de la Historia, Navarra ha conservado, ininterrumpidamente, su peculiaridad y su peculiaridad se define esencialmente por su condición de foralidad y por su posibilidad de pacto. Navarra ha ido regulando su proceso histórico a lo largo de la Historia, a través de sucesivos pactos celebrados con el Poder central.

Por ello, nada de particular tiene que nuestra Constitución, en su Disposición adicional primera, tantas veces citada por quienes me han precedido en el uso de la palabra, diga que la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. Y nada de particular tiene tampoco, por las razones expuestas, que en las Disposiciones transitorias de nuestra Constitución se deje vigente para Navarra la Ley de 1839, a diferencia de lo que ocurre en las provincias vascongadas, para las cuales se produce su derogación.

Navarra, en consecuencia, no accede a la autonomía, como ocurre con el resto de los pueblos de España, a partir del momento en que nace la Constitución de 1978. La autonomía de Navarra, la autonomía foral, hay que decirlo con claridad, es una autonomía preconstitucional. Pero es, a su vez, una autonomía constitucional; no sólo es

preconstitucional, sino también constitucional, por cuanto la propia Constitución, al amparar y respetar los derechos históricos de los territorios forales, muy concretamente los derechos históricos de Navarra, está amparando una autonomía que viene ininterrumpidamente funcionando, como decía anteriormente, desde el año 1841. De ahí el acierto que haya supuesto para esta Cámara, a mi juicio, y creo que a juicio de la inmensa mayoría de los componentes de esta Cámara, que se haya aplicado a la aprobación de la Ley Orgánica que en este momento estamos debatiendo el presupuesto previsto en el artículo 150 de nuestro actual Reglamento, el presupuesto de la lectura única, que, entre otros casos, está también previsto para el supuesto de que la naturaleza del proyecto así lo aconseje. Y hemos de significar que en ningún caso con más razón que en el caso de Navarra, la naturaleza del proyecto aconsejaba la lectura única, por cuanto estamos en presencia de un proyecto de Ley Orgánica que nace de un pacto suscrito entre una Comisión nombrada por la Diputación Foral de Navarra y unos representantes del Gobierno central del Estado.

Evidentemente, era un pacto que hay que asumir en su totalidad; un pacto que no se puede modificar, que no admite la posibilidad de una enmienda parcial a su articulado, y que conlleva, necesariamente, su aceptación o su rechazo en su totalidad. Insisto que esta es, quizá, la razón primordial por la cual estamos en el procedimiento del artículo 150 del actual Reglamento, y que pone de manifiesto lo que constituye la esencia de nuestra foralidad, que es el pacto.

Yo podría salir al paso de algunas manifestaciones que se han pronunciado en este momento por el señor Bandrés, y muy particularmente por el señor Vizcaya, cuando se han detenido en el estudio concreto del articulado de este proyecto de Ley Orgánica para cuestionar si alguno de los artículos que en él están incursos conllevan mayores o menores competencias de las que se pueden establecer en un Estatuto de Autonomía. No lo voy a hacer porque hay una razón primordial que da razón a las palabras que estoy enunciando, y esa razón es que, aun cuando fuere cierto —cosa que no admito— que en alguno de los artículos de este proyecto de Ley Orgánica se está en techos autonómicos inferiores a los que pueden existir en un Estatuto de Autonomía, no sería menos cierto que eso sería así porque Navarra lo ha pactado.

Nosotros hemos pactado esos techos autonómicos, esas competencias, y hemos pactado esas instituciones y, en consecuencia, la esencia de la foralidad, que, como vengo diciendo, es el pacto, queda absolutamente resplandecida y defendida en el proyecto de Ley Orgánica que en este momento estamos debatiendo.

Nuestro Grupo va a votar favorablemente a este proyecto de Ley Orgánica, porque, insisto, la razón histórica nos obliga a ello, aparte de la condición personal y de corazón, como en el caso del que está en el uso de la palabra. La razón histórica nos obliga a ello porque Navarra viene de siempre disfrutando de una autonomía foral. Quienes se han opuesto en algún momento a este proyecto de Ley Orgánica, en algún caso han argumentado que estábamos en presencia de algo que surgía al margen de la Constitución.

Nosotros volvemos a recordar la Disposición adicional primera de nuestra Constitución que robustece las razones que hemos expuesto, y queremos decir que en este momento en que se está transformando el Estado y se está configurando un futuro Estado de las Autonomías, resultaría manifiestamente absurdo que la única autonomía que tradicionalmente viene funcionando en este país fuese agredida por unas exigencias de aplicación constitucional, que en absoluto obligan a Navarra, desde el momento que la propia Constitución respeta y ampara los derechos de Navarra.

Tampoco podríamos admitir la necesidad de que todas las autonomías fuesen obligadamente a establecerse por el sistema de Estatutos, porque esto conllevaría a una interpretación de nuestra Constitución que rechazamos, que es la de confundir la autonomía con la uniformidad.

La esencia de la autonomía consiste en respetar las peculiaridades de los distintos pueblos, y, en consecuencia, era obligación de nuestra Constitución, y nuestra Constitución así debidamente lo recogió, respetar la peculiaridad de Navarra, que configuraba una autonomía foral, con una cualificación específica, que era esa cualificación a la que le lleva el sistema del pacto.

Quiero ya, para terminar, dejar bien claro que en este proyecto de Ley Orgánica, quienes tuvimos el honor de representar a Navarra en la Comisión que negoció con los representantes del Estado el presente texto del proyecto de Ley Orgánica tuvimos una específica preocupación de dejar bien claro que a Navarra le preocupaba la solidaridad; que Navarra, que puede estar en este

momento en unas cotas de bienestar quizá superiores a las de algunos otros pueblos de España, en ningún momento, y mucho menos ahora y en el futuro, olvidará su obligación, que de corazón asume, de ayudar a los demás pueblos de España para que, efectivamente, puedan alcanzar las cotas de bienestar que, quizá por unas circunstancias de la Historia más favorables, en nuestra querida tierra en este momento se disfrutan. La solidaridad está absolutamente reflejada en este mejoramiento, y los navarros, de corazón, la asumimos.

También quiero significar, porque es importante, y creo que debe quedar bien claro, que el ejemplo de Navarra es un ejemplo que pone en evidencia a tantos agoreros que mil veces han dicho que la autonomía terminaría con España. Navarra, que de siempre ha sido autónoma, Navarra, que mantiene una tradición histórica foral y autónoma, Navarra que ha sido ininterrumpidamente autónoma, presume y presumimos los navarros de haber asumido la españolidad tanto como el que más la puede haber asumido en este país. En pocos pueblos de España se siente a España como la sentimos los navarros. Por ello quienes piensen que la autonomía puede ser un camino por el cual se va a empezar la desmembración del Estado o el fin de España, les tenemos que decir los navarros que hemos disfrutado de la autonomía muchas veces limitada por los embates del centralismo, pero, en definitiva, de una autonomía que, precisamente, nuestra condición de españoles, de profundos españoles, de sentir profundamente España, nace del respeto que a lo largo de la Historia se ha propiciado siempre al régimen autonómico foral de Navarra.

Por ello, termino anunciando que nuestro Grupo va a votar favorablemente a este proyecto de Ley Orgánica, en la seguridad de que con ello estamos prestando un gran servicio a Navarra y un gran servicio a España. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tienen solicitada la palabra los Grupos Parlamentarios Socialista Vasco, Coalición Democrática y Comunista. ¿Alguno más? *(Pausa.)* Grupo Parlamentario Andalucista.

La votación tendrá lugar en torno a las siete y media; entre siete y cuarto y siete y media.

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista Vasco, el señor Urralburu.

El señor URRALBURU TAINTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para fijar la posición de los Grupos Socialistas en relación a la Ley Orgánica de Amejoramiento y Reintegración del Régimen Foral de Navarra.

Cuando hace tan sólo dos años se contemplaba la necesidad de elaborar el mapa que debiera tener el Estado de las Autonomías, a nadie se le ocultaba que había una dificultad importante en ese mapa, la dificultad de cómo configurar, en el caso de Navarra, su régimen autonómico. Era evidente para aquella fecha que la mayoría del pueblo de Navarra y, sobre todo, la mayoría expresada institucionalmente en el propio Parlamento, no era favorable a la incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma vasca, como constitucionalmente tenía derecho. Y ese Estado de las Autonomías, repito, tenía la dificultad enorme para, en el caso de Navarra, regular el régimen autonómico.

Yo creo que lo primero que debemos destacar en la fijación de posición en esta Ley de mejoramiento es precisamente la utilidad de la misma en relación a lo que es la configuración definitiva de este Estado de las Autonomías; y si partimos de que esa configuración, en el caso de Navarra, como en el caso de todos los pueblos de España, el primer principio que debe respetar es la voluntad mayoritaria, en este caso del pueblo de Navarra, llegaremos a la conclusión de que es una decisión acertada el llegar adelante y el aprobar esta Ley Orgánica de mejoramiento.

Aquí debíamos llegar ya al primer acuerdo, que parece no ser acuerdo, en relación a las diferentes fuerzas del nacionalismo vasco. Yo creo que se equivocan en esta primera apreciación: creo que se equivocan porque no aceptan una realidad que, hoy por hoy, y creo que por mucho tiempo, parece insoslayable. El pueblo de Navarra se ha expresado, como los demás pueblos, en torno a la autonomía, a través de sus representantes, y cuando lo ha hecho, por mayoría muy cualificada —y en esto debo rectificar al señor Vizcaya—, por mayoría de dos tercios, ha aprobado precisamente este proyecto de Ley de Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Y por hablar de su contenido debíamos decir que en lo que se refiere al sistema institucional, este proyecto de Ley es un proyecto que mantiene el sistema institucional ordinario, por el que se ha configurado cualquier Comunidad Autónoma. La Diputación Foral, órgano corporativo hasta

ahora, se constituye en Gobierno de Navarra; el Parlamento será la Asamblea legislativa. En este sentido, pues, en el sistema institucional mal se pueden exponer razones para oponerse al proyecto, porque es un sistema institucional igual, idéntico, al que tiene, por ejemplo, la Comunidad Autónoma vasca.

Parece que la duda que se ofrece o la razón que se ofrece para oponerse al proyecto es el sistema de competencias. Y en todo caso, como históricamente ya ha venido haciendo Navarra, hay un principio que preside la distribución de competencias entre Navarra y el Estado, y es el respeto que Navarra tiene, que ha tenido desde el siglo pasado, cuando entró en uso la reforma de los regímenes forales, de la unidad constitucional. Este principio es el que preside la distribución de competencias entre el Estado y Navarra, y en este sentido yo quisiera dejar claro que Navarra mantiene todas aquellas competencias que venía ejerciendo hasta ahora en virtud del régimen foral vigente, es decir, de la Ley Paccionada de 1841 y disposiciones complementarias, y que se le reconocen igualmente todas aquellas competencias que, de conformidad con la Constitución y respetando esa unidad constitucional, pueden transferirse o reconocerse a cualquier otra Comunidad Autónoma.

Finalmente, se abre la posibilidad para que el Estado, cuando lo haga con carácter general, pueda también a Navarra transferir o delegar competencias.

Y a partir de aquí creo que sería conveniente dar alguna respuesta más serena, si cabe, que la intervención que ha hecho el señor representante del Partido Nacionalista Vasco respecto de las razones que se aducen para oponerse a este proyecto de Ley. Se dice que el Parlamento de Navarra no ha conocido este proyecto de Ley. Yo quiero decir, en primer lugar, que el Parlamento de Navarra se ha reunido no menos de siete veces para estudiar este proyecto de Ley, y que, además, difícilmente se puede imputar el mismo que ha quebrado el mandato del Parlamento, por cuanto los mismos Grupos que en el Parlamento de Navarra se opusieron a las bases, se han opuesto a la aprobación definitiva y se oponen en esta Cámara a la aprobación del proyecto de Ley, y quiero sobre todo recordar que no ha sido una simple mayoría la que ha aprobado el proyecto de Ley, sino que ha sido una mayoría de dos tercios, superando los

dos tercios, la que ha aprobado este proyecto de Ley.

Se dice igualmente que en materia financiera, en materia fiscal, el mejoramiento, en los artículos correspondientes, viene a minar los residuos de régimen foral que existían en Navarra. En primer lugar, creo que hay ya un error de planteamiento; el mantener que determinadas competencias pertenecen al régimen foral y otras determinadas competencias no pertenecen al régimen foral, porque no estaban en vigor, creo que ya es, de entrada, un error bastante grande. El sistema de competencias que esta Ley reconoce, que esta Ley regula, no es un sistema diferenciador de aquellas que tiene por razones de historia y de aquellas que tiene porque esta Ley le reconoce, sino que es un sistema integrador, y en este sentido creo que sólo puede ser la ignorancia la que permita mantener que se ha venido a quebrar, a cambiar, el sistema económico-financiero que venía teniendo Navarra. Bien es cierto que se ha mantenido, y se ha mantenido con absoluto respeto a la Constitución, el carácter solidario que debe tener también, como en cualquiera otra Comunidad Autónoma, la Hacienda de Navarra, y en este sentido parece contradictorio con las afirmaciones que hoy hemos oído, otras afirmaciones que, en otros momentos, se hacen, desde las fuerzas del nacionalismo vasco, diciendo que Navarra en materia fiscal o en materia de financiera recibe un trato privilegiado por el Estado. Yo creo que hay que poner al día el convenio económico de Navarra, entre otras cosas porque su vigencia ya es larga y la acomodación de las cuentas y la contribución a las cargas generales del Estado probablemente no se atienen a lo que en la actualidad debiera contribuir.

Pero, dicho esto y, además, recordando que el Ministerio de Hacienda, una vez que ha previsto la aprobación de este proyecto, ha iniciado ya, o llamado a la iniciación de las conversaciones para poner al día el convenio económico, también hay que decir que se mantienen todos los principios históricos básicos de lo que es la regulación del convenio económico, bien es cierto que respetando lo que ha sido tradicional; respetando los pactos internacionales y respetando, igualmente, el sistema general impositivo, la estructura general impositiva que tiene el Estado.

Se ha dicho que la Ley del Fondo de Compensación, que el Consejo de Política Fiscal y Finan-

ciera y que otras Leyes del Estado van a lesionar esta capacidad financiera de Navarra.

Finalmente, el señor Bandrés hacía una consideración general, que es en la que especialmente me quiero detener. Dice que es una fatal coincidencia que la Ley Orgánica del Proceso Autonómico y esta Ley de mejoramiento coincidan en el mismo día en su aprobación. Yo creo que, desde la humilde experiencia de Navarra, en lo que ha sido su experiencia histórica de ejercicio real de la autonomía, se puede al menos introducir algún tipo de racionalidad en la consideración de lo que son las medidas armonizadoras en las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y por eso, más que mala coincidencia, yo creo que es una buena coincidencia para demostrar que un régimen autonómico, que está en vigor y no modificado desde el año 1841 hasta el día de hoy, que va a ser sustituido por esta Ley Orgánica, precisamente ha podido estar en vigor en virtud de que Navarra y el Estado constante y periódicamente han armonizado el ejercicio de sus competencias.

Creo que la experiencia histórica de Navarra en el ejercicio de la autonomía, sin hacer ningún tipo de chauvinismo regional, es en este sentido enormemente positiva, porque la autonomía de Navarra ha conseguido afirmar la personalidad de un pueblo sin que esta afirmación de la personalidad de Navarra tuviera que realizarse necesariamente como una agresión, como un enfrentamiento con el Estado. Esta voluntad de afirmar la personalidad y de conjugar la personalidad con la cooperación con el Estado, precisamente hace que sea un buen ejemplo de armonización la conducta histórica de Navarra, conducta histórica de la cual muchas Comunidades Autónomas en el futuro probablemente tengan algo que aprender.

Finalmente, yo creo que falta la verdad básica por decir: los que se oponen al mejoramiento tienen una razón fundamental, y es que esta Ley garantiza los principios básicos del régimen foral y, al garantizarlos, da satisfacción a un pueblo y entonces ese pueblo no encuentra razones suficientes para incorporarse a una comunidad, en lo que los nacionalistas vascos insisten, a veces incluso por métodos no excesivamente respetuosos con Navarra, constantemente.

Porque este mejoramiento mantiene el carácter original del régimen foral de Navarra, porque esta Ley mantiene el carácter de acuerdo, de pacto, el carácter paccionado de este régimen foral y

porque este régimen foral va a ser, como hasta ahora, inmodificable unilateralmente por el Estado, puede afirmarse con toda verdad que es una Ley perfecta y absolutamente respetuosa con la autonomía de Navarra. Y si eso aleja la posibilidad de incorporar a Navarra a la Comunidad Autónoma vasca, en todo caso debe atribuirse a la voluntad de este pueblo de Navarra y a la voluntad de sus representantes, porque esta Ley es una buena Ley y a esta Ley no se le puede imputar ningún tipo de agresión al régimen foral de Navarra. Probablemente resida la causa real de la oposición en que esta es una buena Ley y, al serlo, va a impedir o evitar de alguna manera que, al menos democráticamente, la mayoría de este pueblo decida a medio y corto plazo incorporarse a la Comunidad Autónoma vasca.

Pero los socialistas sabemos que existe en el seno del pueblo navarro un problema que todavía no se ha logrado encauzar de un modo acertado: el problema de esa minoría, aunque significativa, que existe, que pretende incorporar Navarra a la Comunidad Autónoma vasca, cuya minoría hasta ahora no ha logrado integrarse en el sistema institucional de Navarra, y yo creo que debe intentarse al menos el lograr su integración.

Pienso que no es la solución la que está defendiendo el Partido Nacionalista Vasco ni la que está defendiendo Euskadiko Ezquerria, porque pretender que la mayoría de ese pueblo dé su voto favorable a la integración de Navarra en la Comunidad Autónoma vasca no puede hacerse si se conoce la realidad de ese pueblo.

Los socialistas navarros y los socialistas vascos hemos creído que existía una vía mucho más natural de encauzar esas relaciones. Es la vía de la cooperación, a la cual venimos reiteradamente invitando a los representantes de la Comunidad Autónoma vasca —en este caso al Gobierno vasco— para que, de una vez, acepte que Navarra no puede ser absorbida contra su voluntad, deje de practicar una política constante de agresión —o al menos entendida como de agresión— y abra vías naturales de cooperación entre Navarra y la Comunidad Autónoma vasca. Porque si es cierto que a Navarra se le respeta el «status» autonómico que esta Ley le reconoce, que no es otro que aquel que la Constitución le reconoce y ampara, es cierto también que, si se va por ahí, se podrá abrir una vía de acuerdo, una vía de colaboración, una vía de cooperación entre Navarra y la Comunidad Autónoma vasca. Creo que los na-

cionalistas vascos se han equivocado; sólo cuando convenzan al pueblo de Navarra —y podrían haberlo hecho votando a favor esta Ley— de que no le niegan el derecho a su autonomía, podrá afirmarse, podrá entenderse que hay voluntad de cooperación y que no se quieren mantener el enfrentamiento y la tensión.

En todo caso, los socialistas creemos haber contribuido, al menos como cualquiera, a que esa cooperación sea posible. Porque la cooperación siempre será beneficiosa y en todo caso garantizará la convivencia, que será buena para Navarra y será igualmente positiva y buena para la Comunidad Autónoma vasca.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, recordando que votamos a favor porque creemos que cumplimos, que damos satisfacción a la aspiración mayoritaria de un pueblo, como también a la personalidad histórica de ese pueblo, los Grupos Socialistas vamos a votar favorablemente este proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Andalucista, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señorías, nuestra posición en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra va a ser negativa por las razones que expongo seguidamente.

Ya nos opusimos a la tramitación por el sistema de lectura única previsto en el artículo 150 del Reglamento, sistema que impide toda modificación a un proyecto de Ley. Esta circunstancia es la que hace que entendamos que su empleo debe hacerse de forma restrictiva y nosotros pensamos que esta no era la ocasión de utilizar este mecanismo.

Debemos dejar claro que nuestra oposición no va contra el hecho del mejoramiento del régimen foral, sea éste de mayor o menor contenido —y no queremos entrar en este problema—, como tampoco va contra el sistema de conciertos económicos del País Vasco, aunque en ambos casos nos vemos obligados a dar un voto negativo, ya que el hecho histórico privilegiado entendemos que, precisamente por ser privilegiado, no debe extender ese privilegio a las normas de orden público, como es toda norma de procedimiento, lo que impide toda precisión, toda expre-

sión de divergencia de carácter puntual de enmiendas que, en definitiva, no olvidemos es el mecanismo parlamentario para mejorar un proyecto.

Esta es la razón de nuestro voto. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, señorías, Coalición Democrática desea fijar su posición en este debate de totalidad por tratarse del procedimiento legislativo de lectura única regulado en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, respecto del proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Nuestra postura es favorable al proyecto, ya que entendemos que se ajusta a los principios constitucionales y a las características y rasgos propios de la foralidad de Navarra, reconociendo y respetando su personalidad histórica.

Ciertamente, el proyecto de Ley que consideramos es una pieza más del Estado de las Autonomías, pero se diferencia en matices importantes del sistema estatutario propio de las Comunidades Autónomas para, en este caso de Navarra, inspirarse en los rasgos tradicionales de su sistema foral. En este sentido, responde plenamente al modo de entender por nuestra parte las autonomías territoriales, que deben partir de las características singulares de las comunidades de base y que es, al mismo tiempo, lo que sirve para evitar tentaciones uniformistas de corte federalista incompatibles con nuestra Constitución.

El proyecto, como indico, se ajusta a la Constitución que, por primera vez en nuestra historia constitucional, en la reiterada Disposición adicional primera, ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, así como lo previsto en la Disposición derogatoria segunda que, «a sensu contrario», deja vigente para Navarra la Ley de 25 de octubre de 1839, y se acomoda a la identidad propia de la foralidad navarra en cuanto que parte de la Ley Paccionada del 16 de agosto del año 1841 y su antecedente, la Ley de 25 de octubre de 1839, que señala, como es bien sabido, la línea divisoria entre el antiguo Reino de Navarra y el nuevo régimen constitucional liberal. Mediante dicha Ley de 1839 se confirman los fueros, acomodándolos a la unidad constitu-

cional. Ley de 1839 que, como antes indicaba, la Constitución de 1978 deja vigente para Navarra.

El amejoramiento que ahora se presenta a la aprobación de la Cámara sigue esa línea paccionada tradicional del régimen navarro que la Constitución vigente reconoce y que tiene antecedentes próximos en disposiciones tales como el Real Decreto-ley 2/1978, de 4 de enero, y en el llamado Decreto Paccionado, de 26 de enero de 1979, sobre elecciones locales y ordenación de las instituciones forales navarras, utilizando una expresión, esta de «amejoramiento», de rancio abolengo en el Derecho navarro; sistema paccionado que, en todo caso —quiero decirlo—, hay que entenderlo sin perjuicio de cuantos poderes precise el Estado en función de la unidad constitucional.

De esta forma, el proyecto —debidamente enmarcado en las prescripciones constitucionales contenidas en el Título VIII, sobre organización territorial del poder, y en las peculiaridades del régimen tradicional de Navarra— regula de forma adecuada tanto las instituciones de Gobierno (Parlamento o Cortes, Gobierno, Diputación Foral y su Presidente) como los aspectos competenciales y las relaciones de distinto tipo entre el Estado y la Comunidad navarra.

Sin entrar en los aspectos concretos de dicho proyecto de Ley Orgánica, con esta Ley que hoy se somete a la aprobación de la Cámara, un territorio como el de Navarra, de tan recia personalidad en nuestra historia, se incorpora al sistema autonómico de la Constitución de 1978 con connotaciones propias y peculiares que vienen a enriquecer y potenciar la nación española en cuanto Patria común de todos los españoles, como la define el texto constitucional.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Comunista tiene serias objeciones al fondo y a la forma de este proyecto de Ley, pero va a votarlo afirmativamente. Voy a explicar cuáles son las objeciones y cuáles los motivos que nos llevan, a pesar de todo, a votar afirmativamente.

Desde el punto de vista de las objeciones, nuestros problemas son los siguientes. Primero, aquí, desde esta tribuna, se han hecho una serie de con-

sideraciones sobre la corrección del procedimiento formal que se ha seguido para la aprobación de este texto y se han aducido también consideraciones sobre la bondad de su fondo.

La verdad, yo creo que este no es el problema principal que aquí estamos discutiendo. Creo que SS. SS. estarán de acuerdo conmigo en que la constitución de Navarra como Comunidad Autónoma por la vía de la reintegración foral y del amejoramiento del Fuero es una vía atípica, una vía que es muy dudoso que esté contemplada en la Constitución, porque yo no creo que la Disposición adicional primera de la Constitución se pueda interpretar exactamente tal como se ha interpretado aquí, o si no, que se me diga exactamente qué significa el párrafo segundo, que no se ha aducido casi para nada, cuando dice que «La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía». No «o» de los Estatutos de Autonomía, sino «y», y aquí no hay Estatuto de Autonomía. En consecuencia, creo que eso es un procedimiento atípico.

Si SS. SS. se toman la molestia de examinar cuáles son las vías de acceso a la autonomía que se contemplan en nuestra Constitución, verán que son muchas más de las que normalmente se dicen. Que no sólo hay la vía del artículo 143 o la vía del artículo 151, sino que hay varias subvariantes que, de hecho, nos llevan a unos doce procedimientos de acceso a la autonomía, y el de Navarra, en todo caso, es atípico incluso en relación con estos doce.

Tenemos también objeciones en cuanto al procedimiento seguido aquí. Ya tuvimos ocasión de expresarlo cuando se ventiló la posibilidad de que este proyecto de Ley se discutiese por la vía del artículo 150 de la Constitución, pero ahora quiero referirme a sus efectos, porque, en realidad, con el sistema de lectura única que aquí estamos utilizando resulta, primero, que se interpretan de una manera a nuestro parecer muy discutible los requisitos del apartado 1 del artículo 150, porque no pensamos que sea un proyecto simple ni que sea un proyecto cuya naturaleza exija precisamente ese tipo de discusión, y, en segundo lugar, porque impide con ello la formulación de enmiendas, de modo que, por muchas reticencias que se puedan tener sobre un aspecto u otro, creo que debe quedar siempre abierta, sobre todo en cuestiones de esta índole, la posibilidad de que

los Grupos Parlamentarios puedan expresar, en forma de enmienda, sus posibles objeciones y sus proyectos de mejora. Sin embargo, aquí se impide con eso. En realidad, se da a esta Ley el tratamiento de una especie de acuerdo entre Gobiernos equivalentes y se ha llegado a la situación de que este Parlamento está tratando la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra, es decir, del acceso de Navarra a la autonomía, con el procedimiento que en la práctica resulta equivalente al que utilizamos para la discusión de los tratados internacionales. Sólo nos queda decir sí o no y nada más, y esa es una objeción importante. Porque nosotros tenemos objeciones al fondo que nos habría gustado mucho plantearlas en el sentido de decir cuáles son los problemas que más nos preocupan.

En el proyecto que se somete a discusión ahora hay cosas que nos gustan, hay cosas que están a un nivel que nosotros consideramos interesante y otras que no. Por ejemplo, en el artículo 29 se introduce el mecanismo —que también se ha introducido ya en algún Estatuto de Autonomía, como en el caso del de Andalucía, pero que es enormemente discutible— de que pueda existir un Presidente minoritario del Parlamento foral. Es decir, no existe el mecanismo de que si transcurridos los dos meses no se alcanza la mayoría necesaria para designar al Presidente se disuelven las Cortes, sino que es nombrado Presidente el primero de la lista más votada, con lo cual abrimos la vía a un Presidente minoritario, Presidente minoritario que queda fuertemente protegido luego por la institución de la moción de censura constructiva, con lo cual nos encontramos ante un sistema en virtud del cual puede existir, efectivamente, un Presidente minoritario que, al mismo tiempo, queda artificialmente protegido contra posibles mayorías alternativas.

Nos habría gustado modificar también el artículo 17, que limita de una manera incomprensible el período de sesiones del Parlamento. Además, esta cifra también mágica de dieciséis sesiones, yo no sé, tal como está el artículo 17, si hay que referirlas a cada período de sesiones o a todo el año; pero, en todo caso, resulta una cifra que no entendemos exactamente a qué se debe, aunque sí reduce la capacidad de realización de Plenos de este Parlamento con unas limitaciones que no sabemos muy bien de dónde provienen ni a qué se deben.

Nos habría gustado también colocar alguna en-

mienda o, por lo menos, formularla y discutirla, en relación con esa limitación del número de Diputados forales, que se fija entre siete y once, que no sabemos tampoco por qué es así; no entiendo, en el fondo, cuál es el problema. Es decir, se trata de limitaciones que provienen de los acuerdos autonómicos que aquí se aplican, y, nosotros nos habría gustado muchísimo poder discutir esto y someterlo a votación.

Estas son algunas de las objeciones. Y, una más —y no de las menores, sino de las más importantes— es la exigencia del 5 por ciento de los votos, como mínimo, que nos parece que tampoco se justifica y que cierra el paso a la expresión de minorías, que pueden ser minorías, pero que tienen que tener el camino abierto para convertirse algún día en mayorías.

Estas son algunas de las objeciones fundamentales. Aquí se nos han dicho cosas para intentar justificar todo esto en el sentido de que como decía el señor Moscoso, si no me equivoco— no todas las autonomías tienen que hacerse por vía de Estatuto. Me parece que he entendido bien, pero lo que no alcanzo a ver es dónde se justifica esa afirmación del señor Moscoso, porque no veo que en la Constitución se diga que habrá autonomías que puedan hacerse por la vía no estatutaria.

Se me plantean problemas también cuando se aduce el mantenimiento de la Ley de 1839 como una justificación de situaciones actuales, porque entiendo que aunque es cierto que existe en la cláusula derogatoria de la Constitución una excepción expresa, a «sensu contrario», esa Ley se entiende que sigue vigente.

En realidad, lo que estamos contemplando aquí son situaciones sociales completamente distintas; no son las mismas de aquella época, y la evolución de Navarra en ese sentido es muy significativa.

Pero, en fin, estas son objeciones de fondo y de forma que podían haberse ventilado de otra manera, que se podían haber resuelto con los votos muy claros que no nos obligan a esta situación del sí o del no, porque, situados ante un sí o un no, nos resulta enormemente difícil ventilar el problema con un no. Y nos resulta difícil por la siguiente razón: porque aquí, lo que estamos contemplando es un problema político, el problema de cómo resolver un contencioso planteado en Navarra, en relación con su integración o su no integración en la Comunidad Autónoma de Euskadi. El problema es saber si vamos a cerrar esa

posibilidad, si vamos a dejarla abierta y cómo se puede resolver mejor el problema. Y, claro está, desde esta propia tribuna se han aducido ya argumentos que a nosotros nos han parecido enormemente preocupantes, si no he entendido mal al señor representante de UCD, que ha defendido un turno a favor. Algo de eso ha dicho también al final, aunque de manera distinta, el señor Urralburu, del Grupo Socialista.

En realidad, a lo que se va aquí es a cerrar la posibilidad abierta por la Disposición transitoria cuarta, diciendo: de esta manera se crea una autonomía y queda resuelto el problema. En el caso del señor representante de UCD, el planteamiento ha sido muy claro, pero a nosotros lo que nos interesa es que esa situación queda abierta porque la Constitución la deja abierta. Entendemos que el problema actual es ver cómo conseguimos que eso quede abierto y se pueda resolver de una manera constructiva, sin tensiones suplementarias, sin ninguna laceración interna ni divisiones internas profundas. Pensamos que para que esa posibilidad quede abierta por la Disposición transitoria cuarta —insisto—, quede perfectamente abierta y se pueda resolver en el futuro (y digo en el futuro porque creo que actualmente hay grandes dificultades para resolverlo sin graves contradicciones internas) es necesario pasar por una institucionalización de Navarra. Y, claro está, si la opción es institucionalizarla con dificultades, con carencias, con limitaciones, como ahora, o dejar las cosas tal como están, preferimos que se haga una institucionalización en el sentido de que, por lo menos, se den algunas pautas mejores que las actuales.

Nosotros vamos a votar afirmativamente el texto que ahora se somete a nuestra consideración, pero deseamos que esto sea, efectivamente, un camino para dejar abierta la Disposición transitoria cuarta en el sentido de que, efectivamente, sea la voluntad del pueblo navarro, una vez institucionalizada Navarra, la que decida en una dirección o la que decida en otra. De otro modo, carecería de justificación no sólo la Disposición en sí misma, sino la propia regulación que se hizo en el Estatuto de Euskadi.

Cuando estas Cortes aprobaron dejar unas cláusulas, se dejaba también abierta la recepción de la futura Comunidad de Navarra en el seno de la Comunidad vasca. Yo no sé cuál será la culminación final de este proceso. Si ahora se produce una institucionalización de Navarra, que en algu-

nas cosas nos parecería enormemente interesante, tengo que decir, en contra de algunas opiniones que se han aducido aquí, que el nivel de competencias que esta Ley otorga a Navarra es un nivel, creo, satisfactorio y que, a partir de aquí, hay que encontrar los caminos para que finalmente estas vías que quedan ahora abiertas para resolver el problema del actual contencioso político respecto a la integración o no integración en la Comunidad Autónoma vasca se resuelvan — insisto— de la manera más pacífica y más constructiva posible.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Será objeto de una sola votación que cumplimentará tanto las previsiones del artículo 150 del Reglamento como la previsión del artículo 81 de la Constitución en función de su carácter orgánico. Quiérese decir que si en la votación obtiene la mayoría absoluta, quedará, sin más, aprobado y quedará, por tanto, cumplido el requisito del artículo 81 de la Constitución. Se somete ahora a votación este proyecto de Ley Orgánica.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 276 votos emitidos; 266 favorables; nueve negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que será remitido al Senado para la subsiguiente tramitación prevista en la Constitución. (*Aplausos.*)

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961